



Fonseca – La Guajira, 8 de marzo de 2022.

PROCESO: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: KENDRIS LINETH ORDOÑEZ PEÑA
DEMANDADO: VICTOR HUGO TOVAR MARULANDA
RADICACION: 44-279-40-89-002-2022-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se presenta a estudio la demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por la Defensoría de Familia en representación de los derechos del niño **ANDRES MATIAS TOVAR ORDOÑEZ** identificado con NUIP 1.121.045.145, por solicitud de su progenitora **KENDRIS LINETH ORDOÑEZ PEÑA** identificada con C.C. 1.121.045.143, y en contra del señor **VICTOR HUGO TOVAR MARULANDA** identificado con C.C. 1.121.040.521, en calidad de progenitor.

Observándose que la demanda reúne los requisitos legales previstos por los artículos 82 y ss. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo cual, habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y ss. Ibidem.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por la Defensoría de Familia en representación de los derechos del niño **ANDRES MATIAS TOVAR ORDOÑEZ** identificado con NUIP 1.121.045.145, por solicitud de su progenitora **KENDRIS LINETH ORDOÑEZ PEÑA** identificada con C.C. 1.121.045.143, y en contra del señor **VICTOR HUGO TOVAR MARULANDA** identificado con C.C. 1.121.040.521, en calidad de progenitor, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.

CUARTO: CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5º del



artículo 391 del C.G.P. y lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al representante del Ministerio Público/ Procuraduría Judicial de Familia, para que intervenga conforme a las facultades de ley, como quiera que sobreviene un menor de edad.

SEXTO: TENGASE al Defensor de Familia para que obre en representación de los intereses de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ

Juez